

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 1691
Radicación nro. 760013110003 2022-480

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de Dos Mil Veintidós
(2022)

Se tiene que conforme lo dispuesto en el artículo 590-2 del C.G.P, 2. Para que sea decretada la inscripción de la demanda solicitada, el demandante deberá prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica; en este caso, verificada la demanda se tiene que fue estimada la cuantía de las pretensiones en \$131.216.000 y posteriormente en escrito allegado el pasado 15 de diciembre, indicó la actora que las pretensiones las estima en \$65.608.000, no obstante, la cuantía de las pretensiones versa sobre todo el objeto del proceso, cual es de la declaración de existencia y disolución de una sociedad patrimonial, luego será sobre el valor total de ese patrimonio social el que se tenga en cuenta para determinar el monto de la caución.

Así las cosas, habrá de aumentarse la caución prestada a \$26.243.200 (veintiséis millones doscientos cuarenta y tres mil doscientos pesos).

R E S U E L V E:

PRIMERO: **ORDENAR** el aumento del monto de la caución por lo aquí expuesto a \$26.243.200 (veintiséis millones doscientos cuarenta y tres mil doscientos pesos).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 183 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 11 de enero de 2023

El Secretario

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **270851ec0fbe8bb5310a56a838591829b0ddabd67aea21d9c0600ee3e6d906e4**

Documento generado en 19/12/2022 03:52:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>